

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Timestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

(Continuación: Véase B. O. núm. 77)

Servicio de Gestión Asistencial

Art. 137. En toda la Hermandad Sindical se organizará un Servicio de Gestión Asistencial, dependiendo de la Sección del mismo nombre, al que se transferirán todas las funciones que actualmente vienen desarrollándose por la Red de Corresponsalías de la Obra Sindical "Previsión Social".

El Servicio de Gestión Asistencial tendrá por misión actuar en la esfera local todo lo referente a Seguros Sociales, sin perjuicio de las misiones que en el orden general asistencial le vayan siendo conferidas por las distintas Obras Sindicales de la Delegación Nacional de Sindicatos.

En las localidades cuya importancia lo requiera y exista, además de la Hermandad, alguna otra Entidad Sindical, podrá duplicarse el cargo de Gestor Asistencial distribuyendo las funciones como estime oportuno el Delegado Provincial de Sindicatos. Recíprocamente, podrán acumularse en una misma persona la Gestoría Asistencial de dos Entidades de la misma localidad y escasa importancia.

Art. 138. Al frente del Servicio de Gestión Asistencial figurará el corresponsal de la Obra Sindical "Previsión Social", que será nombrado por el Jefe de la misma, con el visto bueno del Delegado sindical provincial.

El Corresponsal de Previsión, Jefe de la Oficina de Gestión Asistencial, formará parte como Vocal de la Junta de Gobierno de la Sección del mismo nombre, en cuyas deliberaciones tendrá voz y voto en su calidad de Enlace y Agente Gestor y Ejecutivo a todos los efectos de la acción asistencial desarrollada por la C. N. S. en la Hermandad a que esté afecto.

El Corresponsal formará parte como funcionario de la plantilla de la Hermandad Sindical y será retribuido con cargo a los fondos de ésta, en la cuantía fijada por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Servicio de Explotación Económica

Art. 139. Se montará en las Hermandades el Servicio de Explotación Económica en el seno de la Sección del mismo nombre y bajo la dirección de la Junta Agropecuaria.

El Servicio de Explotación Económica tiene como funciones específicas:

- Vigilar el cumplimiento de las normas de ordenación agrícola, ayudando —a su vez— a los miembros de la Hermandad en la implantación de las mismas.
- La dirección y ordenación de los mercados tradicionales que se realicen dentro del término de la Hermandad y todo cuanto se relacione con ellos, así como la conexión de éstos con los de otras jurisdicciones o regiones.
- Asesorar a los Organos jerárquicos superiores de las necesidades de la localidad, tanto en lo referente a utillaje agrícola, como abonos, piensos, etc.
- Actuar en la esfera de su competencia las funciones de contenido económico general establecidas en el capítulo II del presente Reglamento.
- Desarrollar las funciones encomendadas a la Junta Agropecuaria.
- Aplicar las normas de distribución de los productos, herramientas, semovientes y todos los útiles y medios de trabajo o explotación agrícola que se asignen o gestionen para los trabajadores en el término, con sujeción a las instrucciones, de la Superioridad.
- Asesorar a los afiliados a la Hermandad sobre la procedencia del establecimiento de órganos cooperativos para la financiación, gestión y distribución de las mismas materias.
- Actuar, en general, cualquier otra función que redunde en beneficio de las explotaciones agrícolas y demás

actividades de producción encuadradas en el seno de la Hermandad Sindical.

Art. 140. El Servicio de Estadística y las operaciones burocráticas del de Explotación Económica estarán a cargo, a ser posible, del mismo funcionario en las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

Servicio de Policía Rural

Art. 141. Las funciones de policía y guardería de orden comunal, asumidas por la Hermandad Sindical, se realizarán por el Servicio de Policía Rural de la misma, a cuyo efecto, cada una de las Hermandades deberá establecer en su Ordenanza, como disposición adjunta, el Reglamento de dicho Servicio, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.^a No pueden incluirse en las Ordenanzas los hechos que, como delito o falta, comprenda el Código Penal o cualquier otra Ley, ni aun cuando sea para copiar íntegramente dichos preceptos.

2.^a No puede atribuirse la comunidad ni conocer a su Tribunal Jurado competencia para entender en las infracciones a que se refiere la regla anterior.

3.^a Las penas que se impongan por las faltas que puedan prever y corregir las Ordenanzas consistirán en multas cuya cuantía se acomodará a lo determinado para las facultades de los Ayuntamientos en la Ley Municipal.

Art. 142. A los efectos del artículo anterior, las Ordenanzas de las Hermandades considerarán como cerradas y acotadas, aunque no lo estén materialmente, todas las fincas rústicas del término municipal, exceptuando aquéllas en que el dueño declare expresamente lo contrario.

Los propietarios que quieran autorizar en sus fincas actos de los prohibidos o castigados por las Ordenanzas de la Hermandad, podrán hacerlo, siempre que dichos actos no redunden en perjuicio de tercero ni se hallen prohibidos por las leyes en cualquiera de las siguientes formas:

1.^a Declarándolo ante el Cabildo de la Hermandad, que deberá hacerlo público.

2.^a Permitiendo el acto de su presencia.

3.^a Autorizando completamente al interesado en la forma que prescriban las Ordenanzas.

Art. 143. Los usufructuarios, usuarrios, colonos, arrendatarios, aparceros y cuantos en general, cultiven una finca, tendrán, por lo que a sus respectivos intereses concierne, los mismos derechos y obligaciones atribuidos a los propietarios en el artículo anterior.

Art. 144. Las prescripciones de las Ordenanzas y el servicio de guardería no podrán encaminarse nunca a alterar el estado posesorio. Al imponerse multas por alguna falta, partirá el Tribunal Jurado como base de la posesión no discutida.

Cuando acerca de la posesión o de la propiedad se suscite cuestión entre los interesados, y de ella pueda depender el fallo, el Tribunal Jurado se abstendrá de conocer la falta, a no ser que transcurridos dos meses desde la suspensión del procedimiento, los interesados no hubieran promovido la cuestión previa ante la Autoridad competente.

Art. 145. La competencia del Servicio de Policía Rural en cuanto a caminos, se refiere únicamente a los rurales y a los vecinales que expresamente les confiara el Ayuntamiento, abarcando los trabajos de ejecución y reparación, como asimismo la reintegración de los mismos, con arreglo a lo preceptuado en la legislación municipal.

La obligación de atender a la reparación de caminos alcanzará sólo a los interesados en su conservación, eximiéndose de ella a los que no los utilicen ni necesiten.

Cuando la Hermandad necesite abrir o modificar los caminos que le estén confiados deberá sujetarse a la Ley de expropiación forzosa y gozará de sus beneficios.

Art. 146. Las Hermandades de Labradores sólo atenderán a la limpieza de desagües que no estén confiados a los Sin-

dicatos de Riegos, y los gastos que ocasionen serán de cuenta de los interesados.

Dentro de las normas generales establecidas en el presente capítulo, las Hermandades Sindicales, al redactar sus respectivos Reglamentos del Servicio de Policía Rural, determinarán la forma en que haya de atenderse a la reparación y conservación de los caminos y limpieza de desagües y la proporción en que hayan de contribuir los propietarios o labradores interesados.

Para dicho fin podrán establecer la prestación personal, que será obligatoria a los asociados interesados, como se establece en el párrafo anterior.

En general, en los regímenes de riegos y aprovechamientos de todas clases la Policía Rural respetará y hará respetar las costumbres de cada localidad, si ello no redunde en perjuicio de la colectividad agrícola, forestal o pecuaria, cuando dichas costumbres sean de verdadero arraigo y no se opongan a las disposiciones legales y administrativas vigentes en la localidad o comarca.

Art. 147. Al confeccionar cada Hermandad Sindical su Reglamento del Servicio de Policía Rural, tendrá en cuenta, además de las normas generales que anteceden, aquellos hechos o actos que las particularidades locales y las costumbres aconsejen o impongan incluir, y entre ellos lo que a título enumerativo se determinan como sigue:

a) Vigilar que se respeten las propiedades rústicas y los frutos de los campos.

b) Procurar la limpieza y conservación de los caminos rurales y proponer a la Superioridad lo referente a apertura de los nuevos que convengan al bien común.

c) Procurar que se conserven limpios los desagües de las aguas corrientes y estancadas y cuanto afecte a la limpieza, mondas y palerías de los ríos, si tales funciones no están encomendadas a los Sindicatos de Riegos, según lo dispuesto en la Ley de Aguas.

d) Actuar cuanto en general tenga relación con el buen orden y vigilancia de propiedades, como función típica de los Servicios de Policía Rural, ya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, teniendo en cuenta lo prevenido en el punto que antecede.

e) Vigilar el desarrollo de las disposiciones sobre cultivo y repoblación forestal, haciendo que se cumplan éstas de conformidad con las normas dadas y con el régimen natural de aprovechamientos y rendimientos, según la aptitud de las tierras.

f) En cooperación con la Guardia Civil Rural, vigilará el cumplimiento de la Ley de Caza, deteniendo a los infractores y poniéndolos a disposición de las Autoridades competentes.

g) Vigilar en sentido análogo a lo especificado en el punto anterior para que sean respetadas las disposiciones vigentes sobre pesca fluvial.

h) Vigilar por la buena conservación de las fuentes públicas y los abrevaderos de ganado, cuidando de su limpieza y de la higiene de las aguas.

i) Cuando por el mucho tránsito o lluvias los caminos, veredas, etc., se encuentren en mal estado, pueden convertirse en peligrosos o difíciles, se obligará a los propietarios o colonos, según los casos, a que procedan al arreglo de los mismos en la parte que corresponda a las respectivas fincas o heredades, dando cuenta a sus superiores para que, caso de incumplimiento, la Hermandad imponga la sanción pertinente a los desobedientes.

j) Se cuidará que la travesía, atajo o marcha se haga por los linderos o veredas abiertas al efecto, cualquiera que sea la clase de cultivo a que se dedique el suelo.

k) Por último, la Policía Rural cumplirá y hará cumplir lo que sobre otros extremos relacionados con su cometido funcional específico se determine en la Ordenanza de la Hermandad Sindical respectiva, conforme a lo establecido en la presente disposición y a la costumbre del lugar.

Art. 148. El ganado, de cualquier clase que sea, deberá ser vigilado para impedir que, pastando y abrevando, se introduzca en fincas o heredades ajenas, haciendo responsable de toda contravención a los guardadores del ganado, así como de que al pasar éstos a otra parte de la finca cuando ésta es atravesada por carretera o caminos que sirven para circular vehículos de tracción motriz, hagan la travesía por el lugar marcado al efecto o "paso de ganado".

La Policía Rural, como Agentes de la Hermandad Sindical, intervendrá en cuantas funciones se encomienden a ésta sobre el ganado, exigiendo a los propietarios o aparceros del mismo el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las Comisarias de Recursos, Delegaciones de Abastecimientos y Transportes y demás Organismos encargados de dirigir y controlar la economía ganadera nacional.

Art. 149. El Servicio de Policía Rural cooperará con el guarda forestal de cualquier monte del Estado, de Corporación pública o de propiedad privada donde se estén efectuando operaciones de tala, descorche, etc., para que el producto obtenido esté a cubierto de robo, evitando que personas desconocidas merodeen por aquellos lugares.

Igualmente intervendrá en estas operaciones para que las mismas se efectúen con arreglo a las normas dictadas al efecto, evitando abusos de los beneficiarios de tales aprovechamientos.

Art. 150. La Policía Rural denunciará ante la Hermandad, sin pérdida de tiempo, la existencia de plagas de langosta o cualquier síntoma de enfermedad o alteración que observe en los cultivos de la localidad.

Los trabajos que el Servicio realice para la extinción de plagas serán considerados preferentes y se podrá solicitar a este efecto la cooperación de los Agentes de las Hermandades limítrofes, sin perjuicio de arbitrar los demás medios y recursos que se estimen precisos para combatir la plaga.

Art. 151. Muy especialmente, el Servicio de Policía Rural entenderá en cuanto concierne al cumplimiento de las funciones encomendadas hasta ahora a las Juntas Locales de Fomento Pecuario y Agrícola (aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, etc.) y de la actual competencia de las Hermandades Sindicales.

Art. 152. De las infracciones que advierta la Policía Rural dará cuenta en todo caso al Cabildo, Tribunal Jurado de la Hermandad Sindical, sin perjuicio de hacer entrega, cuando proceda, de los infractores a las fuerzas de la Guardia Civil Rural.

En las intervenciones en asuntos de suma urgencia e importancia que puedan constituir peligro inminente para cosecha, bosque o ganado, solicitará el Jefe de la Hermandad de las Autoridades civiles y militares la ayuda que estime oportuno para que colaboren con la Policía Rural a conjugar el peligro de que se trate.

Recíprocamente, la Hermandad prestará a las Autoridades civiles y militares la ayuda de la Policía Rural, cuando aquéllas la recaben.

Art. 153. La Policía Rural será considerada como Agente de la Autoridad en el desempeño de las funciones propias del cargo.

Art. 154. Para poder pertenecer a la Policía Rural se precisa reunir las aptitudes físicas, morales y políticas y cumplir los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. Sólo en casos excepcionales podrán ser nombradas otras personas, siempre de indudable adhesión al Régimen.
- 3.º Saber leer y escribir.
- 4.º Carecer de antecedentes penales.
- 5.º Tener 23 años cumplidos y menos de 60.
- 6.º No tener defecto físico alguno que imposibilite el

ejercicio de sus funciones ni padecer enfermedad contagiosa.

7.º Habrán de ser necesariamente licenciados del Ejército, es decir, tendrán que haber prestado servicio militar.

La Delegación Provincial de Sindicatos podrá dispensar alguno de estos requisitos por causas justificadas, a solicitud del Jefe de la Hermandad.

Las condiciones establecidas habrán de mostrarse con las debidas certificaciones expedidas por quienes tengan facultad para ello, no pudiendo ser admitidos quienes no reúnan los requisitos, salvo acuerdo justificado de la Delegación Provincial de Sindicatos, ni aquellos cuya licencia de uso de armas de fuego sea denegada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Art. 155. Serán preferidos para cubrir los puestos en la Policía Rural los que pertenezcan a la Vieja Guardia de F. E. T. y de las J. O. N. S., los Caballeros Mutilados de Guerra, ex-combatientes, ex-cautivos, huérfanos de Guerra y los que hayan tenido algún familiar asesinado por los rojos, graduándose la preferencia por los méritos probados.

Art. 156. Al objeto de garantizar la eficacia del Servicio de los que aspiren a formar la Policía Rural, para su ingreso, sufrirán un examen de aptitud, cuyo programa será confeccionado por la Delegación Provincial Sindical, que oportunamente lo dará a conocer con la antelación suficiente.

El Tribunal que haya de efectuar los ejercicios estará formado por el Delegado Provincial Sindical o persona que él designe, un representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia respectiva y otro de la Jefatura Provincial del Movimiento. Como Secretario actuará el que lo sea de la Hermandad donde hayan de proveerse las plazas.

El resultado de los ejercicios y la relación de los admitidos serán dados a conocer oportunamente y publicados en el "Boletín Oficial del Movimiento", no siendo firme este nombramiento hasta que sea ratificado por la Delegación Nacional de Sindicatos.

El personal admitido con nombramiento ratificado deberá tomar posesión de su cargo en un plazo de quince días, a contar desde el en que se le notifique tal nombramiento, plazo que será prorrogable por otro igual cuando existan motivos que los justifiquen, transcurrido el cual sin que se presentara para la toma de posesión, se entenderá como que renuncia a la plaza y a todos los derechos adquiridos.

Art. 157. Cada Jefe de Hermandad, teniendo en cuenta la extensión superficial del término de su jurisdicción, el número de Empresas agrícolas campesinas, la riqueza ganadera y forestal, la fertilidad del suelo, así como también la abundancia de canales de irrigación, arroyos, ríos, etcétera, que atraviesen el término, propondrá por conducto del Delegado Sindical Local a la Delegación Provincial de Sindicatos el número de agentes que debe tener el Servicio de Policía Rural de la Hermandad.

Art. 158. Para el mejor conocimiento de fines generales, las Secciones de Policía Rural de dos o más Hermandades podrán agruparse en Servicios Comarcales, sin perder por ello cada Hermandad la jurisdicción directa sobre su policía.

Caso de verificarse un servicio en el que intervengan agentes de varias Hermandades, será condición precisa el nombramiento de un agente que tome el mando de los mismos, cuya función durará solamente al tiempo del servicio especial.

Art. 159. Cuando en alguna localidad esté organizado el Servicio de Policía Rural por el Ayuntamiento, se solicitará el traspaso del mismo a la Hermandad en cuanto ésta quede válidamente reconocida, firmándose la correspondiente acta, en cuyo caso continuarán prestando servicios los Guardas municipales respetando sus derechos adquiridos.

En cuanto a la Ordenanza del Servicio, será sometida a revisión por la Delegación Sindical Provincial, previo in-

forme del Cabildo de la Hermandad de que se trate, y se procurará conservar los preceptos del Reglamento antiguo en cuanto no se opongan a las directrices fundamentales establecidas en el presente.

Los arbitrios que por tal concepto recaude el Ayuntamiento se traspasarán igualmente a la Hermandad.

Art. 160. En el caso de que se trate de una Comunidad de labradores a integrar en el seno de la Hermandad Sindical que tuviera establecido el Servicio de Policía Rural, se procederá del mismo modo que el especificado o establecido en el artículo anterior.

Art. 161. Además de las funciones establecidas, el Servicio de Policía Rural estará encargado de hacer efectivas las multas impuestas por el Tribunal Jurado de la Hermandad, cuando tal función no la ejerza el Agente ejecutivo, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre esto en otro lugar.

Art. 162. Si las circunstancias de la localidad así lo exigen, la Hermandad Sindical podrá organizar una plantilla mínima permanente de Guardas rurales, que podrá ser reforzada en las épocas de recolección con agentes eventuales en número necesario.

Art. 163. En el Reglamento del Servicio de Policía Rural se establecerá el procedimiento y recursos con que se dota al Servicio, fijándose la clase y cuantía de las respectivas exacciones, especialmente dedicadas al efecto, las cuales se consignarán también en el presupuesto de ingresos de la Hermandad.

Este Reglamento debe ser aprobado por el Delegado Sindical Provincial y puesto en conocimiento del Gobernador civil de la provincia a los efectos legales.

Art. 164. El procedimiento para hacer efectivas las exacciones dedicadas al sostenimiento de la Policía Rural será el general que establece el presente Reglamento, en armonía con lo dispuesto en el de 23 de febrero de 1906.

No será motivo de excusa para no satisfacer las cuotas de sostenimiento del Servicio de Policía Rural el hecho de tener guardas propios los propietarios o llevadores de fincas.

En este último caso, los Guardas jurados locales quedarán sometidos a la disciplina del Servicio de Policía Rural de la Hermandad correspondiente, en todo lo que concierne a los intereses generales protegidos por el mismo Servicio.

Las cuotas de contribución para sostenimiento de la Policía Rural se establecerán por riguroso reparto entre los beneficiarios del Servicio y en función de la extensión del terreno, naturaleza de éste y clase de cultivo para cada propietario, fijándose al efecto una serie de tarifas tipo.

Si algún afiliado contribuyente no hiciere efectivo el pago de cuota de modo voluntario, la Hermandad Sindical podrá cobrarse de ella reteniendo las cantidades que aquél debería percibir del cobro de los pastos, cuando sea posible y se estime oportuno aprovechar de este procedimiento.

(Continuará)

SECCION TERCERA

Núm. 1.472

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Extractos de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora en sus sesiones celebradas durante el mes de septiembre de 1944.

SESION DEL DIA 4

Asistencia: Sres. Solano, Cavero, Catalá y Muñoz.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

Dar cuenta de la aprobación por parte del Patrimonio Forestal de las bases del acuerdo con la Diputación para iniciar los trabajos de repoblación forestal.

—Dar cuenta de un donativo de 5.000 pesetas que D. Mariano Sesé, en nombre de su hermano político D. Julio Auría, ha entregado para el Hospital Provincial.

—Informar de haberse recibido de la señora Condesa Viuda de Jordana la expresión de su gratitud por el pésame de la Corporación, por el fallecimiento de su ilustre esposo.

—Dar cuenta de haber regresado del Campamento del Frente de Juventudes los cuarenta y cuatro asilados del Hogar Pignatelli.

—Expresar el pesar de la Corporación por el fallecimiento del Rydmo. Sr. Arzobispo de Burgos, Dr. D. Manuel Castro Alonso.

—Felicitar al asilado del Hogar Pignatelli, Navarro, que ha ganado la final de segundos de la prueba de ciento diez vallas, en los campeonatos del Frente de Juventudes de España, celebrados en Vigo.

—Celebrar las sesiones del mes de septiembre los días 11, 18 y 25, a las trece horas y treinta minutos.

ORDEN DEL DIA

Ponencia de Beneficencia

Aprobar nóminas de estancias causadas durante el mes de julio último, por enfermas pobres de esta provincia, en el Instituto Psiquiátrico de San Baudilio de Llobregat, importantes la cantidad de 1.860 pesetas.

—Aprobar varias facturas por suministro de artículos con destino al Hospital Provincial, Hogar Pignatelli, Casa de Maternidad y Hogar Infantil de Calatayud, importantes en total 15.098'68 pesetas.

—Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli de la acogida Pilar Millán Lacosta, y del acogido José Palacios Belío.

—Conceder el reingreso en el Hogar Pignatelli de Carmen Badía López, procedente de dicho Establecimiento.

—Instalar tabiques de madera en la Sala de niños del Hospital Provincial.

—Ejecutar obras de reparación en la Plaza de Toros, importantes 2.500 pesetas.

—Aprobar nómina de estancias causadas durante el mes de julio último por la enferma María Mustieles Fillola, en la Colonia Sanatorio de San Francisco de Borja, importantes en total pesetas 310.

—Aprobar nóminas de estancias causadas en la Casa de Observación y Reformatorio del Salvador, durante el segundo trimestre de 1944, por menores de esta provincia enviados a dichos Establecimientos por el Tribunal Tutelar de Menores de Vitoria, importantes en total 35 pesetas.

—Aprobar relaciones de cantidades satisfechas durante los meses de julio y agosto de 1944, por jornales de operarios empleados en diferentes re-

paraciones en el Hospital Provincial, Hogar Pignatelli y Casa de Maternidad, importantes en total 2.234'58 pesetas.

—Aprobar las relaciones de cantidades satisfechas durante los meses de julio y agosto de 1944 por jornales de operarios empleados en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, importantes en total 13.589'59 pesetas.

Ponencia de Gobernación

Aprobar las siguientes cuentas: una, de pesetas 50, de Octavio y Félez, por suministro de papel a la Administración de Arbitrios Provinciales; otra, de 395 pesetas, de la misma Casa, por suministro de sobres y blocks para uso de los señores Diputados; otra, de 2.311 pesetas, de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, por pago del segundo trimestre del año actual; otra, de 68'25 pesetas, de Octavio y Félez, por suministro de material de escritorio a los Juzgados Militares de Mutilados; otra, de 25 pesetas, de la misma Casa, por suministro de papel a la Institución "Fernando el Católico", y otra de pesetas 185'50, del Hogar Pignatelli, por reparaciones en el Palacio Provincial.

—Abonar al Ayuntamiento de Sos del Rey Católico la cantidad de 40 pesetas, importe de un baje.

Ponencia de Fomento

Autorizar a D. Manuel Pardillos Lavilla, de Murero, y a D. Manuel Aguaron Lafuente, de Pradilla de Ebro, para realizar obras en fincas lindantes con camino vecinal o carretera provincial.

Ponencia de Hacienda

Aprobar actas de inspección por arbitrio sobre la riqueza agrícola del año 1941-42 levantadas a los vecinos de Mallén comprendidos en la relación que empieza por D. Jaime Pérez y termina con D. Andrés Ibáñez.

—Aprobar actas de inspección por arbitrio sobre la riqueza agrícola del año 1942-43 levantadas a los vecinos de Bureta comprendidos en la relación que comienza por D. Antonio García y termina con D. Carmelo y D. Víctor Borobio.

—Aprobar actas de inspección por arbitrio sobre la riqueza agrícola del año 1941-42, levantadas a los vecinos de Pozuelo de Aragón comprendidos en la relación que empieza por doña Leonor Castillo y termina por D. Juan Lacámara.

—Aprobar actas de inspección por arbitrio sobre la riqueza agrícola de 1942-43, levantadas a los vecinos de Albeta comprendidos en la relación que empieza por D. Daniel Baya y termina por D. Gerardo Baya.

—Acceder a reclamación de D. Pedro Gimeno Huerta, de Ainzón, contra clasificación en el padrón sobre la riqueza agrícola de 1942-43.

—Aprobar alta al padrón de la riqueza agrícola de esta ciudad del año 1942-43, presentada por D. Agustín Dina.

—Aprobar el padrón del arbitrio sobre riqueza minera correspondiente al primer semestre del año actual, importante 74.836'52 pesetas.

—Aprobar cuenta de 28 pesetas por gastos de salida a Boquiñeni de D. Carlos Hinojar, para obtención de datos sobre fincas de la Corporación.

—Formular recurso de reposición contra la liquidación practicada a esta Corporación por impuesto sobre personas jurídicas.

—Abonar cuenta de 2.765'73 pesetas, por liquidación del impuesto de derechos reales de la certificación de las fincas que el Hogar Pignatelli posee en Boquiñeni.

—Aprobar cuenta de 475'35 pesetas por gastos de la Administración de Arbitrios durante el mes de agosto.

—Aprobar el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes actual.

Ponencia de Fomento

Autorizar a D. Juan Gil Carcas, de Luceni, para realizar obras en finca lindante con la carretera provincial Tauste-Luceni.

SESION DEL DIA 11

Asistencia: Sres. Solano, Merino, Cavero y Muñoz.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

Lamentar el accidente que ha sufrido el Gestor Sr. Catalá.

—Expresar el sentimiento de la Corporación por la muerte de D. Valero Castillo, empleado provincial, y por la del Sr. Xícola, suegro del funcionario Sr. Lafuente.

—Destacar la intervención del Hogar Pignatelli en la exposición de Artesanía que se celebra en la Lonja.

—Dar cuenta de seguir llegando a la Presidencia ofrecimientos para la repoblación forestal, entre ellos uno muy interesante del Alcalde de Calatayud.

—Enterar a la Corporación de los asuntos tratados en la última sesión de la "Institución Fernando el Católico".

ORDEN DEL DIA

Ponencia de Beneficencia

Aprobar relaciones de lactancias suministradas a niños pobres de la provincia durante el mes de agosto último por la Gota de Leche, importantes en total 820 pesetas.

—Aprobar relación de estancias causadas durante el mes de julio último en el Sanatorio Marítimo de San Juan de Dios por Francisco Cano, importante 372 pesetas.

—Aprobar nóminas de estancias causadas de enero a julio, ambos inclusive, de 1944, por menores naturales de esta provincia, en diferentes Establecimientos dependientes de los Tribunales Tutelares de Menores de Pamplona, Soria, Huesca, Logroño, Barcelona, Bilbao, Valencia y Girona, importantes 764 pesetas.

—Conceder socorro de lactancia a Nicolás Emperador para su hijo José, nacido en parto doble.

—Aprobar relación de personas aseguradas en la Obra Sindical de 18 de Julio intervenidas qui-

rúrgicamente en el Hogar Doz, de Tarazona, en virtud de concierto entre la Corporación Provincial y dicha Obra.

—Aprobar facturas por suministro de artículos al Hospital Provincial, importantes pesetas 16.115'65; al Hogar Pignatelli, importantes pesetas 8.689'09, y a la Maternidad e Inclusa, importantes 1.288'20 pesetas.

—Aceptar la liquidación practicada por el señor Picazo, de la que resulta a su favor la suma de 154.436'55 pesetas, por suministro de carne a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia y como Gestor de la Vaquería Provincial.

—Hacerse cargo la Diputación del demente Juan Antonio Daga Abad, recluso en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial del Padre Jofre, en Valencia.

—Aprobar cuenta de ingresos y gastos ocurridos en el Hogar Pignatelli durante el mes de agosto, importantes 13.006 y 17.749'44 pesetas, respectivamente.

—Aprobar relaciones de obligaciones contraídas durante el mes de agosto por el Hogar Pignatelli, importantes 30.484'55 pesetas.

—Aprobar relaciones de facturas de materiales suministrados con destino a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, importantes pesetas 19.608'94.

—Aprobar relaciones de facturas de materiales suministrados a los talleres del Hogar Pignatelli con destino a la construcción de una piscina, importantes 5.699'03 pesetas.

—Aprobar la última cuenta relativa a jornales y último suministro de materiales y beneficio industrial, sobre los comprendidos en las relaciones 3, 4 y 5 que ha venido realizando D. Gabino Velilla, de Zaragoza, para la construcción por administración directa de un pabellón en el Hospital Provincial, para instalar una cámara frigorífica y cortador de carnes, importantes pesetas 10.164'17.

—Construir cinco celdas para enfermas dementes en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

—Aprobar relación de cantidades satisfechas durante el mes de agosto por materiales y otros gastos con destino a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, importantes 2.040'42 pesetas.

—Aprobar solución en el asunto de la investigación sobre entrega de algunos documentos por el niño Joaquín Serrano, asilado del Hogar Pignatelli.

Ponencia de Gobernación

Aprobar las siguientes cuentas: una, de pesetas 128, de la Cooperativa Militar y Civil, por suministro de caramelos; otra, de 182'35 pesetas, del Gran Hotel, por estancias del señor Alcalde de Teruel durante las pasadas fiestas del Pilar, en que fué huésped de esta Corporación; otra, de 3.592 pesetas, del mismo Hotel, importe de una comida ofrecida al Excmo. Sr. Ministro de Justicia; otra, de 13'20 pesetas, de Casa Crespo, por mangos de plumas para oposiciones celebra-

das en la Corporación; otra, de 587'38 pesetas, de La Vasco-Navarra, por el seguro de responsabilidad civil de la camioneta del Hospital, y otra, de 270 pesetas, de D. Juan Mora, por fotografías para la Institución "Fernando el Católico".

—Aprobar la cuenta presentada por el encargado del Servicio de Socorro de Bagajes a pobres transeúntes de los facilitados en el mes de agosto de 1944, por un total de 185 pesetas.

—Aprobar los precios medios a que han de abonarse los artículos suministrados por los pueblos de la provincia a la Guardia Civil durante el mes de agosto último.

Ponencia de Fomento

Desestimar petición del Alcalde de Purujosa para que le sean abonados jornales invertidos en reparación del camino vecinal denominado de Beratón a Calcena por Purujosa.

—Conceder autorización a D. Jerónimo Latorre, de Villalengua; D. Vicente Tabuenca, don Antonio Román, D. Manuel Moncín y D. Mártir Plana, de Pradilla de Ebro, y D. Santos Ibáñez, de Mallén, para realizar obras en fincas o terrenos lindantes con carretera provincial.

—Aprobar resolución en el asunto de la investigación sobre la construcción de la variante del camino vecinal núm. 1, de Remolinos por Alcalá a la estación de Pedrola.

Ponencia de Cultura

Ceder gratuitamente varias obras de la Biblioteca de la Excmo. Diputación Provincial al Círculo de Recreo Turolense para la reconstrucción de su Biblioteca.

Ponencia de Personal y Plantillas

Conceder el premio de constancia al empleado provincial D. Fabián Gracia Bellido.

—Designar al Maestro D. Alejandro Villaverde Marugán para que se encargue con carácter provisional de la clase de la escuela de niños del Hogar Pignatelli que tenía a su cargo el también Maestro D. Gabriel Corvinos Lacasa.

—Disponer que el Conserje de la Plaza de Toros, D. José Gracia Vidal, perciba el sueldo asignado a los Conserjes de Plazas de Toros de primera categoría.

(Continuará).

SECCION CUARTA

Núm. 1.606

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos

CIRCULAR

El lmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Rentas Públicas, ha impuesto, por acuerdo de fecha 3 del actual a todos y cada uno de los Ayuntamientos que se citan a continuación, la multa de 25 pesetas, por no haber dado cumplimiento a su debido tiempo a lo dispuesto en el art. 17 del Regla-

mento de este impuesto y a la circular de 26 de febrero próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 1.º de marzo), cuya multa deberán hacerla efectiva en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual sin haberse verificado el ingreso se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Al propio tiempo, y en el mismo plazo de quince días que antes se cita, cumplimentarán el servicio de referencia, pues de lo contrario se verá precisada esta Oficina a proponer al Ilmo. Sr. Delegado el nombramiento de comisionados, para que por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios se personen en los Ayuntamientos a fin de confeccionar los servicios.

Zaragoza, 6 de abril de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíledes Marcos.

Relación que se cita

Ainzón	Malón
Alconchel de Ariza	Malpica de Arba
Almolda (La)	Monterde
Balconchán	Montón
Bárboles	Muela (La)
Belchite	Murillo de Gállego
Botorríta	Nonaspe
Bubierca	Orcájo
Calcena	Pastriz
Carenas	Pinseque
Codo	Ruesca
Contamina	Santa Cruz de Grío
Cunchillos	Sigiñés
Epila	Torralba de Ribota
Erla	Velilla de Jiloca
Figueruelas	Villar de los Navarros
Luceni	Zuera
Maella	

SECCION QUINTA

Núm. 1.569

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

Concurso de destajo para ejecución de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Grisel (Zaragoza)

Presupuesto: 250.000 pesetas (prorrogable)

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación (Paseo del General Mola, 26, Zaragoza).

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales hasta las trece horas del día 28 de abril de 1945.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 30 del mismo mes.

Fianza provisional, 3.000 pesetas.

Zaragoza, 27 de marzo de 1945.—El Ingeniero, (ilegible).

Modelo de proposición

(Póliza de 450 pesetas)

D., vecino de, provincia de, según cédula personal núm., con domicilio en ... , calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de, con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mis-

mas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En a de de 19....

(Firma del proponente)

Núm. 1.610

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Concurso de destajos para la ejecución de las obras de riego superficial asfáltico en los caminos nacionales de Madrid a Francia por Barcelona y Vinaroz a Vitoria y Santander (Logroño a Zaragoza).

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas estarán a disposición del público en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza (Sección de Fomento) durante las horas hábiles de oficina.

El importe total de las obras es de 238.074'17 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario, en las oficinas antes citadas, a las doce horas del día 16 de abril de 1945, admitiéndose proposiciones hasta las once horas del mismo día.

Zaragoza, 7 de abril de 1945.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

ALHAMA DE ARAGON

Núm. 1.590

En el acuerdo de este Ayuntamiento llevado a cabo en sesión extraordinaria correspondiente al 30 de julio de 1944, tomado por unanimidad de todos sus componentes, aparece la aprobación del proyecto de contrato que ha de celebrarse con el Banco de Crédito Local de España [por la] cantidad de 100.000 pesetas, con destino al pago de los gastos que puedan ocasionarse por la construcción de una casa-cuartel para el alojamiento de la Guardia Civil, y construcción de nuevo matadero municipal en esta población.

Por virtud del expresado contrato, se obligan por parte de este Ayuntamiento, para su garantía, además de las láminas intransferibles de Propios, núms. 4.399 y 4.400 que este Ayuntamiento posee a su favor por bienes enajenados de Propios, depositadas en poder de su Agente representante en Zaragoza señores Rubio y Gómez, por un importe nominal de la cantidad de 16.639'26 pesetas, los ingresos procedentes del presupuesto municipal ordinario por exacciones de arbitrios [sobre carnes, bebidas y] demás especificados en el contrato aprobado, según en él se hallan relacionados.

Y a los efectos reglamentarios, se anuncia al público este acuerdo por el plazo de quince días, para conocimiento de cuantos tengan interés en el asunto a que se refiere y para reclamaciones, hallándose el oportuno expediente de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Alhama de Aragón, 1.º de abril de 1945.—El Alcalde, J. Corrales.

ESCATRON

Núm. 1.584

En cumplimiento del acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia concurso para cubrir con carácter interino la plaza de Recaudador de los repartimientos generales de utilidades por el plazo de tres años y con el 4 por 100 en baja de premio de cobranza y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aquellos a quienes pudiera interesar, presentarán sus instancias debidamente reintegradas con timbre de 4'50 pesetas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Escatrón, 4 de abril de 1945.—El Alcalde, Juan Pia-zuelo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

Núm. 1.607

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

VICO GALLARDO (Arturo), hijo de Arturo y Consuelo, natural de Barcelona, de estado casado, profesión barbero, de 22 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente pequeña, domiciliado últimamente en Caspe, provincia de Zaragoza, encartado en expediente judicial núm. 170-45 por falta grave de primera deserción simple, comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de instrucción del Regimiento de Artillería núm. 20, de esta plaza, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, cinco de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Francisco Coarasa Fontán.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.608

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 21 de marzo de 1945. El Sr. D. Carlos-María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla, en representación de D. José María Aramburu Berbegal, contra los cónyuges D. Luis Navarro y D.ª Enriqueta Villagrassa, que no han comparecido en estos autos, por lo que han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de pesetas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. Luis Navarro Zaldívar y D.ª Enriqueta Villagrassa, y con su producto entero y cumplido pago al demandado D. José María Aramburu Berbegal de las 2.000 pesetas de principal, más intereses legales y costas causadas y que se causen, a todo

lo que se condena expresamente a referidos demandados, a quienes se les notificará personalmente esta sentencia, si lo solicita la parte demandante, o en la forma dispuesta por la Ley. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos-María García Rodrigo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados, se expide el presente conforme tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos-María García Rodrigo y de Madrazo.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 1.595

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 35 de 1943, sobre robo, se acordó a petición del Ministerio fiscal dejar subsistente el auto de procesamiento dictado contra Juan (a) *El Legionario*, y por tanto se deja sin efecto el auto de 28 de junio último, y por el presente se cita al expresado Juan (a) *El Legionario*, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de ocho días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Daroca, 4 de abril de 1945.—El Secretario judicial, José Bermúdez.

Juzgados municipales

Núm. 1.594

JUZGADO NUM. 3

D. José María Flaquer Ibáñez, Juez municipal ejerciente del Juzgado núm. 3;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal civil instado por D. Manuel Pérez Ricarte contra D. Pedro, D. Antonio y D.ª Carmen Núñez Box, esta última asistida de su marido, si fuere casada, los cuales han tenido su último domicilio en esta ciudad (calle Sanjurjo, núm. 6, 3.º derecha), y que se hallan en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, cuyo juicio se celebrará ante este Juzgado el día 17 de abril próximo, a las diez de la mañana, en que se halla señalado.

Y para que sirva de citación en forma a dichos demandados, he acordado publicar el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y otro ejemplar en los estrados de este Juzgado, previniendo a los demandados que si no comparecen seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio correspondiente en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez municipal, José María Flaquer.—El Secretario, Emilio Rábanos.

TIP. HOGAR NIGNATELLI